



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201900306-00
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU
Demandado: 10 Ingeniería Ltda.
Asunto: Acepta retiro de la demanda

Con auto del de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y en contra de la sociedad **10 INGENIERÍA Ltda.**, por la suma de \$25.901.731 M/Cte., más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

Así mismo, se libró mandamiento de dar o entregar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y en contra de la sociedad ejecutada en el sentido de que entregue los documentos correspondientes a las obligaciones no cumplidas de conformidad con lo señalado en la parte final del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 006023 del 23 de noviembre de 2017, que se encuentran relacionados en el numeral 18 del numeral “II. ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO”, páginas 8 a 10 de dicha resolución.

Luego, con memorial allegado en correo electrónico del 13 de agosto de 2020, el apoderado de la Entidad ejecutante solicitó el retiro de la demanda y la devolución física de los documentos aportados, para ello invocó lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA.

Pues bien, en cuanto al retiro de la demanda, el Artículo 174 del CPACA dispone que “El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y de dar o entregar a la Sociedad demandada y que el apoderado está facultado para solicitarlo, el Despacho accederá a la misma al ser procedente y haberse elevado dentro de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA en el ejercicio del medio de control ejecutivo, interpuesta por del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** en contra de la sociedad **10 INGENIERÍA Ltda.**

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: ricardo.herrera@idu.gov.co notificacionesjudiciales@idu.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69470b6c90e352686a739e2755ae497e9c8096856e4c53a4d368d3b5c9f4b0c2**
 Documento generado en 18/01/2021 11:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>